JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 20 de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Radicado	13001-33-33-012-2018-00029-00	
Demandante	Operadores Logísticos de Carga S.A.S	
Demandado	Distrito de Cartagena	

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA

VENCE TRASLADO: trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648675 – fax 6647275 Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

Código: FCA - 015 Versión: 01 Fecha: 18-07-2017 Página 1 de 1



ANTONIO FLÓREZ GUZMÁN Abogado Especialista en Derecho Constitucional Universidad de Cartagena - Universidad Nacional de Colombia 861

Cartagena de Indias D.T. y C., 4 de julio de 2018

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Matuna Av. Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129

Telefono: 6647275

E.S.D.

Asunto: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicado 13001-33-33-006-2018-00029-00

Accionante: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.

Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS



Respetada señora Jueza:

ANTONIO JOSÉ FLÓREZ GUZMÁN, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadania No. 1.047.384.091, portador de la tarjeta profesional de abogado N°236085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, delegado mediante poder conferido para representar legalmente en materia judicial al Distrito de Cartagena en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra, en ejercicio del derecho de defensa y, en atención al auto admisorio del 22 de marzo de 2017 del medio de control del asunto, notificada por correo electrónico el 11 de abril de 2018, estando dentro del término concedido por su Despacho, presento respuesta.

1. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

HECHOS 1, 2, y 3,: Es cierto, de acuerdo con los documentos que se presentaron con la demanda y los antecedentes administrativos de la Secretaría de Hacienda Distrital.

HECHO 4: Parcialmente cierto. El expediente administrativo contra la demanda estuvieron inmerso más datos y pruebas practicadas.

HECHO 5: Parcialmente cierto. En ningún momento la Secretaria Hacienda Distrital ha desconocido ninguna norma legal de su competencia.

HECHO 6: Parcialmente cierto. La Administración Distrital no ha desconocido el acervo probatorio que se encuentra en el expediente administrativo.

2. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, por cuanto los actos administrativos demandados están plenamente ajustados a derecho, como inmediatamente expondré:

3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO

Es preciso indicar en primera medida con el marco normativo que regula respecto al impuesto de industria y comercio y demás normas concordantes:

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., a través del Acuerdo No. 041 del 21 de diciembre de 2006 expidió el Estatuto Tributario Distrital; el principio de legalidad se dispone en artículo 18: (...) Todo impuesto, tasa, contribución o sanción debe de estar expresamente establecido por la ley y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía. Por su parte, el artículo 87 del mismo estatuto definió como hecho generador así: (...) El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

De modo que, no se discute la calidad de contribuyente OPL Logísticas S.A.S., como tampoco se debate la obligación de los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio de presentar declaraciones, relaciones e informes previstos en el Estatuto Tributario Distrital y demás normas relacionadas, dentro del término en que se preceptúo. Respecto a la declaración realizada en el Distrito de Buenaventura, el accionante nunca demostró el pago de dicho tributo, ni la corrección de la declaración privada del año gravable en 2013, en el distrito del Valle del Cauca precitado.

3.1. Investigación Tributaria al contribuyente OPL Logísticas S.A.S.

-La parte actora presentó recurso de reconsideración el 2 de febrero de 2017, mediante apoderada especial, y argumentó:

La empresa OPL LOGISTICAS SAS, obtuvo ingresos netos durante el año 2013 por valor de \$27.629.634.000, los cuales fueron declarados y cancelados, en las diferentes jurisdicciones Municipales donde se ejecutó la actividad económica, determinando el tributo de acuerdo el principio de territorialidad.

La distribución de los ingresos se relaciona a continuación y para verificación se adjunta copia de las declaraciones presentadas y canceladas fuera del Distrito de Cartagena de Indias, con el respectivo sello de recibido.

CIUDAD	VALOR
SANTA MARTA	21.256.048.000.00
BUENAVENTURA	5.934.675.000.00
CARTAGENA	438.911.000.00

(Se resalta).

Analizados el recurso de consideración se determinó que presenta copias de las declaraciones realizadas en otros municipios, acerca de la información general del contribuyente, la depuración de la base gravable y la liquidación del correspondiente impuesto. También se observó que las declaraciones de Santa Marta y Cartagena, poseen sellos las declaraciones de las entidades bancarias de recibido con pago y sin pago respectivamente, mientras que en la declaración en el Distrito de Buenaventura tiene el sello de la Tesorería Distrital pero ningún soporte de pago alguno del impuesto, cuando se tenía determinado un pago total.

ANTONIO FLÓREZ GUZMÁN Abogado Especialista en Derecho Constitucional Universidad de Cartagena - Universidad Nacional de Colombia

Ahora bien, según lo expresado en la demanda se deduce que los actos administrativos deben ser anulados por dos razones: (i) nulidad por falta de motivación de los actos administrativos -violación al debido proceso y derecho de defensa y, (ii) incongruencia en los motivos de rechazo entre los actos previos, el recurso de consideración y la liquidación de revisión -falta de motivación.

3.2. Violación del artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

Alude la parte demandante que se incurre en esta causal de nulidad, debido a que la Secretaría de Hacienda Distrital impidió las razones que motivaron la investigación tributaria, (i) la no valoración de pruebas aportadas; también

En consideración de la valoración de las pruebas aportadas el recurso de reconsideración, se entiende que esta hacen parte del presente sumario y que la administración, con base al material probatorio presentado, concluyó que la cifra de 5.934.675.000.co no encontró asidero en los soportes o documentos que dieron origen a los pagos de este Tributo en el Distrito de Buenaventura, habida de cuenta que en sus oprotunidades procesales no soportó la cancelación requerida, los cuáles no satisfacen lo dispuesto en el literal c) del artículo 99 del acuerdo 041 de 2006¹. Lo anterior, aunado a lo dispuesto en el Registro Único Tributario, que es una obligación exigida de tipo legal-mercantil que toda persona natural o jurídica debe hacer cuando realiza alguna actividad de tipo mercantil, comercial o de servicio, junto a las regulaciones que rigen el sector industrial y comercial, donde mantienen unas exigencias de registros y requisitos legales de esta actividad prestados en otros municipios. Así pues, se arribó a la conclusión que OPL Logísticas S.A.S. no presentó soporte de pago de la entidad bancaria, documento exigido por las entidades que regulan el sector industrial y comercial.

3.3. Incongruencia en los motivos de rechazo entre el recurso de consideración y la liquidación de revisión -Falsa Motivación.

De la lectura del Estatuto Tributario Nacional se entiende que exige que en el marco de un proceso de investigación fiscal haya correspondencia o congruencia entre el recurso de reconsideración y la liquidación oficial, que esta es la base de sustento del requerimiento especial y protección de debido proceso y los recursos de ley. Se afirma con contundencia que el Requerimiento Especial es el único requisito previo al acto liquidatario oficial. Es entre dos actos que se exige la congruencia en los hechos, y que estén debidamente motivados. Para hablar de congruencia no es hablar de la nominación de los hechos sea exactamente igual entre los dos actos, sino que haya identidad de fondo en los hechos y su fundamento, y por supuesto que en medio de ello caben variaciones acordes con situaciones probatorias posterior al requerimiento especial. Así lo acoge la Sala Contenciosa Administrativa:

"Según el artículo 703 del Estatuto Tributario para expedir la liquidación de revisión es necesario que la Administración, previamente, envíe requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con las explicaciones de las razones en que se sustentan; es decir, se trata de una actuación imprescindible para la determinación oficial del impuesto y se erige junto con la declaración y la ampliación del requerimiento, en el marco dentro del cual la Administración puede modificar la liquidación privada del contribuyente y a los hechos que fueron contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación. Para la Sala, tanto el requerimiento especial como la liquidación oficial deben ser motivados, pues si la autoridad tributaria rechaza la liquidación privada presentada por el contribuyente, debe poner en conocimiento de este

c) cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria. Distritat en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presento el hecho generador del impuesto. Acuerdo 041 de 2006 del Concejo Distritat de Cartagena de Indias.

ANTONIO FLÓREZ GUZMÁN Abogado Especialista en Derecho Constitucional Universidad de Cartagena - Universidad Nacional de Colombia

los motivos de desacuerdo para permitirle ejercer su derecho de contradicción. La explicación de los hechos y razones de la decisión garantizan el derecho de defensa y de audiencia del contribuyente. Junto a estas garantías, es importante respetar el principio de correspondencia consagrado en el artículo 711 del Estatuto Tributario, conforme al cual la liquidación de revisión debe contraerse exclusivamente a los hechos que hubieren sido analizado en el requerimiento especial (...)²

Así fue como la Secretaría de Hacienda Distrital profirió resolución de liquidación sin que existiera vicio alguno de nulidad, siempre se le planteó al contribuyente acerca de las inexactitudes en las declaraciones presentadas; luego, presentado el recurso de reconsideración, el Distrito de Cartagena valoró las declaraciones realizadas en los municipios de Santa Marta, Cartagena y Buenaventura y, confirmó que los recibos embolsados en los municipios de la costa caribe se soportaban con los recibos bancarios de haber realizado el pago; en ambas actuaciones de la administración se sostuvo como hecho fundamental era el pago de esos tributos; el demandante no probó o anexó la certificación bancaria de pago en el Distrito de Buenaventura, materializándose así, la sanción impuesta en el acto administrativo demandado.

De modo que la Secretaría de Hacienda Distrital siempre se refirió al mismo hecho de la falta de recibo de pago de consignación del tributo decretado por el Distrito de Buenaventura, como si lo hiciera con las de Santa Marta y Cartagena. La controversia se basó en un idéntico fundamento de hecho y de derecho y motivó cada una de las actuaciones y dio a conocer al contribuyente cada una de las actuaciones expedidas, dando la oportunidad para que éste ejerciera su derecho de defensa respecto de la inexactitudes de las declaraciones en otros municipios.

4. EXCEPCIONES PROPUESTAS

4.1. Buena fe.

la buena fe de la Administración como fundamento de derecho de la presente sección traigo a colación las siguientes normas jurídicas la aplicación del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece como regla general la presunción de buena fe en todos los actos que se realizan entre la administración y los particulares, la cual deberá tenerse en cuenta por el despacho al momento de dictar sentencia; de igual manera la consignada en el artículo 769 del Código Civil la cual establece que la buena fe se presume excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria, en todos los otros La mala fe debe probarse.

4.2. Ausencia de violación

Para que se configure las causales de nulidad de los actos administrativos que trata el artículo 137 de la Ley 1437 de 2014, -(i) violación de normas superiores; (ii) falta de competencia; (iii) expedición irregular; (iv) falsa motivación; (v) desviación de poder o vulnerabilidad de derecho de defensa-, se requiere que la situación del sub judice, la cual sirvió de base para el acto administrativo cuestionado, sea inexistente o existente de unos hechos que hayan sido calificado erradamente desde lo juridico, evento que no se presenta en el presente medio control; la intención del demandante de desestimar la presunción de legalidad que resolvió su situación administrativa no encuentra ningún asidero normativo, legal, fáctica y/o probatorio.

Sentencia del 1 de marzo de 2010, M.P., Martha Teresa Briceño de Valencia, Pad. 25000-23-27-2007-00118-01 (17178).



5. EXCEPCIONES INNOMINADAS.

Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 164 del C.C.A. y artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Poder para actuar y anexos Solicitud de Información a la Secretaria de Hacienda Distrital.

Solicito el decreto de las anteriores pruebas, se oficie al renuente alcalde local y se practiquen los documentos solicitados.

PETICIÓN

PRIMERO: DESESTIMAR las pretensiones del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho incoada por OPL Logisiticas S.A.S. y, en consecuencia, se declare que el DISTRITO DE CARTAGENA no es responsable de los hechos narrados en la demanda y que resulten probados en el curso del proceso, en atención a las acciones desplegadas dentro el marco de sus funciones administrativas.

SEGUNDO: Se declaren probadas las excepciones planteadas en el presente escrito de contestación

De usted señora Jueza,

ANTONIO JOSÉ FLÓREZ QUZMÁN

Abogado TP: 236085

Notificaciones: Palacio Municipal - Centro Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de la Aduana correo: antonioflorezguzman@gmail.com





GUA 539641 (4)
TEHPO
20/12/2017

Oficio AMC-OFI-0137845-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 19 de diciembre de 2017

Señora

LUISA AMANDA MATUS PINILLA
REPRESENTANTE LEGAL DE OPL LOGISTICA S.A.S
TORRE 2 OF 803 ANILLO VIAL KM 2 176 CENTRO NATURA
FLORIDABLANCA-SANTANDER

Asunto: CITACION PARA NOTIFICACION

Cordial saludo,

De conformidad con la presente lo citamos, para que se haga presente en la oficina de la División de Impuestos Distritales de Cartagena, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, ubicado en el centro histórico, antiguo edificio de las Empresas publica de Cartagena 1er piso en el Grupo Asesor Tributario, donde personalmente se le notificara de la resolución AMC-RES-004366-2017 del 3 de noviembre de 2017.

Notifiques personalmente o por edicto la presente providencia al solicitante o a su apoderado. A la diligencia de notificación sírvase presentar certificado de existencia y representación legal y documento del representante legal o poder otorgado y autenticado si actúa como apoderado. Es importante informarle que los diez (10) días hábiles para venir a notificarse se empieza a contar a partir de la fecha de entrega de esta correspondencia a la empresa de correo certificado.

Atentamente.

DAVID DARWIN DIAX DURAN ASESOR CODIGO 105 GRADO 55 GRUPO ASESOR TRIBUTARIO

Proyecto:)

REMBERTO DAZA GUERRERO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 41



Centro Diagonal 30 No 30-78 Código Postal: 130001 Plaza de la Aduana Bolívar, Cartagena T (57)5 6501095 - 6501092 Linea gratuita: 018000965500 alcalde@cartagena.gov.co www.cartagena.gov.co



Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural

FORMATO NOTIFICACION PERSONAL GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

Código: GHAGT07-F013 Versión: 1.0 Vigencia: 10- 02-2014



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL DIVISION DE IMPUESTOS

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena de Indias a los Cuutro (1) días del mes de Errero	_
del dos mil bie socie (Tole se notifica personalmente a (el) (la) Señor	(a) N°
Amin VPI Made Corrollade Grados Identificado (a) con c.c. quien actúa en calidad	
Representante Legal (), Apoderado () persona datorizada para transfer ()	del N°
Aments-004366 del 3 noviembre del 2017	
El (la) notificado (a) deja expresa constancia que recibe copia integra y autentica de su origin	ial.
En constancia firma, dándose legalmente por notificado.	
FIRMA C.C. Nº 10 HOS/8/11 de Manten.	
10 10 10	

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Dirección: Chambacú, Edificio Inteligente1er piso Of 107 Cartagena - Bolívar

Telėfonos 6501092 Ext1870

Info@cartagena.gov.co www.cartagena.gov.co Floridablanca; enero 03 de 2018

Señores

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DIVISIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES DE CARTAGENA GRUPO ASESOR TRIBURARIO ATN: DAVID D. DIAZ DURAN E.S.D.

Asunto: PODER PARA NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. AMC-RES-004366-2017

LUISA AMANDA MATUS PINILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de la ciudad de Bucaramanga, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de OPERADORES LOGSITICOS DE CARGA S.A.S, en su condición de sociedad absorbente de la sociedad OPL LOGISTICA S.A.S. dentro de proceso de fusión por absorción inscrito en cámara de comercio el día 29 de diciembre de 2017; mediante el presente confiero poder para notificación al funcionario AMIN ALFREDO GCNZALEZ HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.765.814 de Montería, para que se notifique personalmente del contenido y retire ejemplar de la Resolución No. AMC-RES-004366-2017 del 03 de noviembre de 2017.

Para la pertinente se adjunta certificado de existencia y representación legal de la sociedad OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S.

Otorgo

LUISA AMANDA MATUS PINILLA

C.C. 43.489.509 de Bucaramanga

R.L. (S) OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.

Acepta

AMIN ALFREDO GONZALEZ HOYOS

C.C. 10.768.81 de Montería



CRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ance el suscrito Notario Segundo del Circuito de Horidablanca Compareció Lista Amanda Hatos Pin Jos Quien so identifico con la C.C. No. 63489 509 y manifesto que la firma que de' B/ga aparece en el presente documento es la confenido del mismo es cierto

Floridabladea E. Comparecie

0 3 ENE 2018

ANDREA JOHANA BELTRAN ON HOURD Segundo (E) Crowds & Research



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2018/01/03 HORA: 9:25:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VH360E3944

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CAFGA S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 27 DE 2017

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. | RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICA

MATRICULA: 05-128969-16 DEL 2006/02/06

NOMBRE: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

NIT: 900d68426-1

DOMICILIO: FLORIDABLANCA

DIRECCION COMERCIAL: AUTOPISTA FLORIDABLANCA TORRE 2 OFICINA 803 ANILLO VIAL

KILOMETRO 2176 CENTRO NATURA

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER

TELEFONO1: 6780300

EMAIL contabilidad@oplcarga.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL DIRECCION: AUTOPISTA AUTOPISTA FLORIDABLANCA TORRE 2 OFICINA 803 ANILLO VIAL KILOMETRO

2176 CENTRO NATURA

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER

TELEFONO1: 6780300

EMAIL impuestos@opl.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA NO 0366 DE 2006/01/27 DE NOTARIA 03 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/02/06 BAJO EL NO 65672 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA

Firma

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

COMERCOLSA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.449 DEL 2006/03/14, OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DEL CIRCUIO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 2006/03/15, BAJO EL NO. 66060 DEL LIBRO 9, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A LA CIUDAD DE: FLORIDABLANCA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7140 DE FECHA 24/11/2006, OTORGADA EN LA NOTARIA
03 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
30/11/2006 BAJO EL NO. 68839 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL
A: OPERADO RES LOGISTICOS DE CARGA S.A. SIGLA OPL CARGA.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 01/08/2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17/11/2011 BAJO EL NO. 96103 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO LA RAZON SOCIAL DE: "OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. ", SIGLA: OPL CARGA S.A.S.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/21 INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/12/29 BAJO EL NRO. 153678 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA SOCIEDAD OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SAS, EN VIRTUD DE LA ESCISION PARCIAL POR CREACION, SIN DISOLVERSE, TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA CREACION DE LA SOCIEDAD QUE SE DENOMINA: MALAKAI HOLDING SAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ESCISION ESCISION.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 050 DE FECHA 2017/12/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL DE
ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/12/29, BAJO EL NO.
153679 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: OPERADORES LOGISTICOS DE
CARGA S.A S. OPL CARGA S.A.S.

CERTIFICA

	HA SOCIEDAD/ENTIDAD HA		REFORMADA POR ENTIDAD	LOS SIGUIENTES	DOCUMENTOS: INSCRIPC.
		ECHA	ENTIDAD	CIODAD	inschile.
	PUBLICA			0006/00/114	
	2006/03/14 NOTARIA	03	BUCARAMANGA	2006/03/14	
	PUBLICA			222422422	
5791	i	03	BUCARAMANGA	2006/09/29	
	P\$BLICA				
	2006/11/24 NOTARIA	03	BUCARAMANGA	2006/11/30	
	PUBLICA				
433	2007/06/07 NOTARIA	02	FLORIDABLANCA	2007/06/15	
	PUBLICA				
•	2007/11/06 NOTARIA	02	BUCARAMANGA	2007/11/09	
	PUBLICA				
5486	2007/12/07 NOTARIA	02	BUCARAMANGA	2007/12/12	
ESCRIT.	PUBLICA				
1500	2008/12/02 NOTARIA	02	FLORIDABLANCA	2008/12/05	
ESCRIT.	PψBLICA				
1196	2009/09/29 NOTARIA	02	FLORIDABLANCA	2009/10/02	
ESCRIT.	P#BLICA				
1624	2009/12/22 NOTARIA	02	FLORIDABLANCA	2009/12/23	
ESCRIT.	PUBLICA				
1494	2010/12/10 NOTARIA	02	BUCARAMANGA	2010/12/17	
ESCRIT.	PUBLICA				
846	2011/06/08 NOTARIA	02	FLORIDABLANCA	2011/06/14	
ACTA					
024	2011/08/01 ASAMBLEA	EXT	BUCARAMANGA	2011/11/17	
ACTA					

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

2014/03/14 ASAMBLEA GRA FLORIDABLANCA 2014/05/06 ACTA 2014/06/18 ASAMBLEA EXT FLORIDABLANCA 2014/07/04 033 ACTA 2016/03/15 ASAMBLEA GRA FLORIDABLANCA 2016/04/14 43 ACTA 2017/03/21 ASAMBLEA GRA BARRANQUILLA 47 DOCUM PRIVADO FLORIDABLANCA 2017/12/29 2017/12/21 DOCUM PRIVADO FLORIDABLANCA 2017/12/29 2017/12/21 ACTA 2017/12/19 ASAMBLEA EXT FLORIDABLANCA 2017/12/29 050

CERTIFICA

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

CERTIFICA

CERTIFICA
OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 050 DE FECHA 2017/12/19 DE ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS,
ARTÍCULO 3°. -OBJETO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL I)
PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LE TODO TIPO DE CARGA EN VEHÍCULOS
PROPIOS O DE TERCEROS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN FORMA DIRECTA O POR INTERMEDIO
DE EMPRESAS DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDAS, II) LA COMPRAVENTA,
IMPORTACION, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES
PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, III) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA
TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE MERCADEO Y VENTAS,
MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, AUTOMOTOR, INDUSTRIAL Y MECÁNICO Y EN GENERAL DE TODO
TIPO DE SERVICIOS PERSONALES YA SEA QUE PREDOMINE O NO EL FACTOR INTELECTUAL, TIPO DE SERVICIOS PERSONALES YA SEA QUE PREDOMINE O NO EL FACTOR INTELECTUAL, TIPO DE SERVICIOS PERSONALES YA SEA QUE PREDOMINE O NO EL FACTOR INTELECTUAL, IV) INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA U OBJETO, O ADQUIRIR CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL, SIN QUE PUEDA LLEGAR A OBTENER EL CARÁCTER DE SOCIO COLECTIVO O GESTOR EN SOCIEDAD ALGUNA POR CUANTO EN ELLAS SE RESPONDE CON TODO EL PATRIMONIO, V) LA INVERSIÓN DE DINERO EN BONOS, TÍTULOS, SERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSIÓN, EN ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A EIN DE OBTENER PENTABLILDAD DE FLLOS Y. VI) LA REALIZACIÓN DE COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS Y, VI) LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD FOLRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN NECESARIOS O QUE TENGAN UNA RELACIÓN CON DICHO OBJETO, FUDIENDO ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO, O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA SEA INMUEBLES ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DISTINTAS FORMALES, GIRAR, ACEPTAR, LIQUIDAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, PAGARÉS, GIROS Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO, ACEPTARLOS EN PAGO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL AFÍN CON EL OBJETO SOCIAL, OBTENER REGISTROS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN GENERAL, ASÍ COMO DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON ARREGLO A LA LEYES VIGENTES, Y TRASPASARLOS O CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO, PROMOVER LA FORMACIÓN DE SOCIEDAD O ENTIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA ÍNDOLE O QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS PIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULOS. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS SIMILARES, SIEMPRE QUE TALES OPERACIONES SEAN CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE, TAL COMO QUEDAN DETERMINADOS. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE CUALQUIER EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE OCUPE DE LOS

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS O SIMILARES. CELEBRAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS Y COBRARLOS. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD ESTIME CONVENIENTES, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, SIEMPRE QUE TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO. EN GENERAL LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, Y DE MANERA GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA. PARÁGRAFO. - LA COMPAÑÍA NO PODRÁ AVALAR, AFIANZAR, CAUCIONAR Y RESPALDAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACCIONISTAS, CON RESPALDAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACCIONISTAS, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LAS SOCIEDADES QUE SEAN SUS SUBORDINADAS O EN LAS QUE EJERZA CONTROL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY 222 DE 1995. LA COMPAÑÍA SOLO PODRÁ AVALAR OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, CUANDO OBTENGA AUTORIZACIÓN PREVIA Y UNANIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA VALOR NOMINAL NRO. ACCIONES CAPITAL 5.000.000.000 \$10,00 \$50.000.000.000 CAPITAL AUTORIZADO : \$10,00 \$19.265.181.050 1.926.518.105 CAPITAL SUSCRITO : CAPITAL RAGADO : \$10.00 1.926.518.105 \$19.265.181.050

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 050 DE FECHA 2017/12/19 DE ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS,
ARÍCULO 79°.- REPRESENTANTE LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPANÍA
ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE GENERAL COMO PRINCIPAL, Y CUATRO SUPLENTES, EL PRIMER SUPLENTE CORRESPONDERÁ AL GERENTE FINANCIERO.

C E R T I F I C A
QUE POR ACTA NO 078 DE 2016/07/19 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/08/24 BAJO EL NO 140746 DEL LIBRO 9, CONSTA: NOMBRE

CARGO MARTINEZ CARRASCAL JOHANNA PRIMER SUPLENTE

SEGUNDO SUPLENTE

DOC. IDENT. C.C. 37545 REY VESGA JAIRO AUGUSTO DOC. IDENT. C.C. 91488612

CHAVES ABEDAT CARLOS EDUARDO TERCER SUPLENTE

DOC. IDENT. C.C. 72187583 MATUS PINILLA LUISA AMANDA CUARTO SUPLENTE DOC. IDENT. C.C. 63489509

ACTA No 079 DE 2017/02/21 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA OUE POR EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/03/01 BAJO EL NO 145210 DEL LIBRO 9, CONSTA: NOMBRE

PRADA SANCHEZ JAVIER ENRIQUE GERENTE GÉNERAL DOC. IDENT. C.C. 79690979

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 050 DE FECHA 2017/12/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS ARTÍCULO 83°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA HIDICIAL O SUN FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. SOMETERSE A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OBTENER LAS

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

LAS QUE HAYA LUGAR. 4. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS AUTORIZACIONES A CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA COMPAÑÍA Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑÍA; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS PANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 5. TOMAR LAS MEDIDAS LOS RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJAN LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 6. PREPARAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS, EL INFORME DE GESTIÓN CON TODOS LOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA A FINAL DE CADA EJERCICIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 86 DE LOS ESTATUTOS O CUANDO AQUELLA SE LO SOLICITÉ, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER. 9. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA ADELANTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA COBROS O PROCESOS EJECUTIVOS O REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS, QUIENES PODRAN ACTUAR CON PODERES ESPECIALES O GENERALES. 10. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 11. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 12. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. 13. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JMITA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 14. COMPARECER ANTE NOTARIO, PARA ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LOS ACTOS QUE REQUIERAN DICHA SOLEMNIDAD. 15. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 16. REPRESENTAR A OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE OPL TRAILER S.A.S. 17. REPRESENTAR A OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD PORTUARIA LAS MARÍAS S.A. 18. LAS DEMÁS FUNCIONES ATRIBUIDAS EN VIRTUD DE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O EL PARÁGRAFO: LOS GERENTES GENERALES, GERENTES DE ACCIONISTAS. COMERCIALES, GERENTES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, GERENTES DE OPERACIONES GERENTES DE PROYECTOS QUE LLEGASEN A EXISTIR EN LA COMPAÑÍA DEBERÁN PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPAÑÍA Y A SUS SUBSIDIARIAS, Y DEBERÁN COMPROMETERSE A NO COMPETIR CON LA MISMA O SUS SUBSIDIARIAS, ABSTENIÉNDOSE DE LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PUEDA COMPETIR CON EL NEGOCIO DE LA MISMA O SUS SUBSIDIARIAS.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 050 DE 2017/12/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/01/03 BAJO EL No 153760 DEL LIBRO 9, CONSTA:

PRINCIPALE PRIMER RENGLON SEGUNDO RENGLON TERCER RENGLON CUARTO RENGLON QUINTO RENGLON	S MONTOYA MUNOZ JUAN FELIPE REY VESGA JAIRO AUGUSTO MAZUERA CHILD DANIEL D'APICE VICTOR PATRICIO CHAVARRO MARTINEZ FLAVIO AUGUSTO	C.C. C.C.	91281692 91488612 80195606 366635 19367573
S U P L E N T E S PRIMER RENGLON SEGUNDO RENGLON TERCER RENGLON CUARTO RENGLON	ORDOÑEZ PEREZ ALVARO CALDERON GUEVARA DIEGO ANDRES BARCO SOTO JUAN MANUEL DOMINGUEZ GOMEZ IABLO	c.c.	13845429 80233289 91217915 1130628515

(3) 10°

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

CHINTO RENGLON

CORZO MENDOZA LUIS HERNANDO

C.C. 91490125

CERTIFICA

OTROS NOMERAMIENTOS: QUE POR ACTA NO 43 DE 2016/03/15 DE ASAMBLEA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/14 BAJO EL NO 136681 DEL LIBRO 5, CONSTA: REVISOR FISCAL PRINCIPAL RSM BG S.A.S. 900871077-8

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2016/04/05, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/14, BAJO EL NO. 136682 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA RSM BG S.A.S. DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A JOHN JAIRO ALARCON CONTRERAS, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1.098.678.903 Y T.P. NO. 175795-T

CERTIFICA QUE POR OCCUMENTO PRIVADO DEL 2017/07/11, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/07/18 BAJO EL NRO. 150207 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA RSM BG S.A.S. DESIGNA COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE AL CONTADOR PÚBLICO PABLOS MIRANDA SANCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 91.294.342 Y T.P. NRO. 150.442-T

C E R T I F I C A
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2011/12/05 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/12/15 BAJO EL NRO. 96566 DEL LIBRO IX, CONSTA: SITUACION DE CONTROL : SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE : OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. DOMICILIO : FLORIDABLANCA. HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LAS SOCIEDADES : OPL LOGISTICA S.A.; Y OPL TRAILERS S.A.S. (DOMICILIADAS EN FLORIDABLANCA), Y PORTACARGO LOGISTIC S.A.S. (DOMICILIADA EN BARRRANQUILLA). PRESUPUESTO QUE DA

LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL : ART. 261 PARAGRAFO 2 CODIGO DE COMERCIO

C E R T I F I C A

QUE POR DCCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2014/07/18, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE

COMERCIO EL 2014/07/10, BAJO EL NO. 119967 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CONTROL ENTRE OPL HOLDING SAS (CONTROLANTE) Y OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA SAS (SUBORDINADA). C E R T I F I C A

QUE POR DCCUMENTO PRIVADO DEL 2017/10/23, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/10/27 BAJO EL NRO. 152238 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CONTROL ENTRE OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. (CONTROLANTE) Y GHC TRANSPORTES S.A. (CONTROLADA), LO ANTERIOR BAJO EL PRESUPUESTC CONTENIDO EN EL NUMERAL 1 ART. 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/21, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/12/29 BAJO EL NRO. 153674 DEL LIBRO 9, CONSTA: FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SAS (ABSORBENTE), Y OPL LOGISTICA SAS, OPL HOLDINGS SAS Y PORTCARGO LOGISTICA SAS (SOCIEDADES ABSORBIDAS), LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

> CERTIFICA CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE.

: 4620 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS OTRA ACTIVIDAD 1 AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

: 6613 OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE OTRA ACTIVIDAD 2 VALORES.

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

CERTIFICA

DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA

CERTIFICA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 127271 DEL 2006/02/06 NOMBRE: OFERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A. OPL CARGA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 27 DE 2017
DIRECCION COMERCIAL: AUTOPISTA FLORIDABLANCA TORRE 2 OFICINA 803 ANILLO VIAL

KILOMETRO 2176 CENTRO NATURA

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER TELEFONO: 6780300 E-MAIL: contabilidad@oplcarga.com.co

ACTIVIDAD FRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2017/12/21, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE
COMERCIO EL 2017/12/29, BAJO EL NO. 153674 DEL LIBRO 9, CONSTA: FUSION POR
ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SAS (ABSORBENTE), Y OPL LOGISTICA SAS, OPL HOLDINGS SAS Y PORTCARGO LOGISTICA SAS (SOCIEDADES ABSORBIDA\$), LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115805 DE FECHA 09/01/2014 SE REGISTRO EL ACTO

ADMINISTRATIVO NO 00053 DE FECHA 04/07/2006 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE

TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/01/03 09:25:50 - REFERENCIA OPERACION 8099924

I LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NOI SEAN ØBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O | DE APETACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN ! LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, | NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

(A)

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANCA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.





FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010



Distrito Turistico y Cultural

RESOLUCION No. AMC-RES-004366-2017 DE viernes, 3 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 55

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0155 de febrero 16 de 2010, Decreto 0179 de febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del acuerdo 041 de diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital) y la Resolución N° 4728 de junio de 17 de junio de 2016

CONTRIBUYENTE: OPL LOGISTICA S.A.S	NIT N° 900.211.021-5
REPRESENTANTE LEGAL: LUISA AMANDA MATUS PINILLA	C.C. N°
CLASE DE IMPUESTO: Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros	PLACA No 10426301000132
PERIODO GRAVABLE: 2013	CUANTÍA: \$ 131.773.000
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: Resolución Nº AMC-RES-000097-2017 del 14 de enero de 2017.	FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 20 de enero de 2017
X DIRECCION PROCESAL: TORRE 2 OF 803 ANILLO VIAL KM 2 176 CENTRO NATURA. FLORIDABLANCA-SANTANDER	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 02 de febrero de 2017 CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-17-0007207

CONSIDERANDO:

- 1º Que inediante Resolución Nº AMC-RES-000097-2017 del 14 de Enero de 2017, la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA profirió el Liquidación de revisión y se impuso una sanción al contribuyente OPL LOGISTICA S.A. Identificado con NIT No. 900.211.021-5.
- 2º Que inconforme con la decisión anterior, la señora LUISA AMANDA MATUS PINILLA, quien actúa como Representante Legal suplente del Contribuyente presenta memorial el día 02 de febrero de 2017, con código de registro No. EXT-AMC-17-0007207, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo anteriormente señalado.
- 3° Que contra el acto administrativo el solicitante presenta los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Que el contribuyente en su memorial de recurso los plantea, de la siguiente manera:

"La Empresa OPL LOGISTICA SAS, obtuvo ingresos netos durante el año 2013 por valor de \$ 27.629.634.000, los cuales fueron declarados y cancelados, en las diferentes jurisdicciones Municipales donde se ejecutó la actividad económica determinando el tributo de acuerdo al principio de territorialidad.

La distribución de los ingresos se relaciona a continuación y para verificación se adjunta copia de las declaraciones presentadas y canceladas fuera del Distrito de Cartagena de Indias, con el respectivo

CIUDAD	VALOR
SANTA MARTA	21.256.048.000.00
BUENAVENTURA	5.934.675.000.00
CARTAGENA	438.911.000.00

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL



Alcaldia de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural

FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010



RESOLUCION No. AMC-RES-004366-2017 DE viernes, 3 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Con lo anterior, queda soportando el valor deducido de \$ 27.190.724.000 que se relacionaron como fuera del distrito, en el rengión número 12 de la declaración Privada del impuesto anual de industria y comercio y sus complementarios, correspondiente a la vigencia fiscal año 2013.

MARCO NORMATIVO

De conformidad con la Resolución de Delegación No. 4728 de junio 17 del 2016, por medio de la cual el suscrito Secretario de Hacienda Publica Distrital, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), Estatuto Tributario Nacional, Constitución Política de Colombia 209, Articulo 3 Código contencioso administrativo, Articulo 9 de la Ley 489 de 1998 y Demás Normas concordantes y complementarias, delega en el Asesor Código 105 grado 55 Director de impuestos de la División de Impuestos Distritales, la competencia para resolver los Recursos de Reconsideración presentados ante la Secretaria de Hacienda, relacionados con temas de la División de Impuestos Distritales.

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente, en contra del acto administrativo recurrido, los cuales se despacharán en el mismo orden en que fueron planteados en el memorial de recurso.

En primer lugar, procederemos a hacer un recuento del caso particular que nos ocupa, así, la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena por intermedio de su oficina de fiscalización, da apertura a una investigación tributaria al contribuyente OPL LOGISTICA S.A., identificada con Nit. Nº 900.211.021, por el programa de INEXACTOS, por el periodo gravable 2013; seguidamente, continuando con el procedimiento, se expidió el requerimiento especial Nº AMC-OFI-0029952-2016, del 18 de abril de 2016, donde se le informa su situación y se le insta para que corrija las inexactitudes encontradas en su declaración del impuesto de industria y comercio para la vigencia 2013, este acto administrativo se le envió copia para su notificación a través de la empresa de mensajería Servientrega, con la guía Nº 10281345562960162, la que fue devuelta, por causal no reside, por lo que se procedió a publicar el requerimiento en la página web de la Alcaldía Distrital de Cartagena quedando de esta forma notificado el acto administrativo.

Seguidamente, la Secretaria de Hacienda Distrital por intermedio de su oficina de fiscalización emitió la Resolución N° AMC-RES-000097-2017 del 14 de enero de 2017, por medio de la cual se expide una liquidación de revisión y se impuso una sanción al contribuyente OPL LOGISITCA S.A., notificada en debida forma el 20 de enero de 2017, a través de la empresa de mensajería 4-72, guía Nº RN697177279CO, en dicho acto administrativo se estudia punto por punto cada una de las inexactitudes encontradas en la declaración del impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2013.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 87 del Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual

El hecho generador del Impuesto de Industria Comercio, y Complementarios, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, responsables o recaudadores, tienen el deber formal de presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el Estatuto Distrital o en normas

Seguidamente, tenemos que el Acuerdo 041 de 2006 en su artículo 98 establece como se determinará la base gravable del impuesto de industria y comercio en la ciudad de Cartagena, así:

"Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL



FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005

Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010





RESOLUCION No. AMC-RES-004366-2017 DE viernes, 3 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo..."

Para el caso que nos ocupa el recurrente aporta dentro de la oportunidad legal los soportes que sustentan su motivo de inconformidad, esto es, anexó a su recurso de reconsideración, los certificados de la declaración anual de industria y comercio del año 2013, tal como lo señala el recurrente en su escrito de reconsideración y que soporta por un valor de \$ 27.629.635.000 sin embargo, una vez verificada la información suscrita en el recurso de reconsideración así como las pruebas obrantes en el expedientes, de conformidad con el principio la buena fe y el principio de justicia, estas fueron analizadas, tal como consta en concepto contable N°AMC-OFI-0028625-2017 del 1 de abril de 2017, así:

1.-Rechazo Total de los Ingresos Declarados Obtenidos Fuera del Distrito por \$27.190724.000
En los argumentos del contribuyente se tiene, que una vez vencido el término otorgado para dar respuesta especial, el contribuyente no presentó objeciones a los planteamientos de la administración. Por lo anterior, se procedió a revisar el sistema tributario Mateo, encontrándose que tampoco presentó la corrección pretendida.

La administración argumenta, vencido los términos otorgados para dar respuesta, se tiene las siguientes consideraciones al respecto:

1.- Ingresos Declarados Como Obtenidos Fuera Del Distrito por \$27.190'724.000

En relación a este punto la administración en sus argumentos, trae a coalición lo expresado en el Principio de Territorialidad, al igual que lo manifestado en la Ley 14 de 1983 en lo referente a la realización del ingreso.

También menciona la administración que el contribuyente en su declaración privada de la vigencia 2013, se descuenta Ingresos Obtenidos Fuera del Distrito por valor de \$ 27.190'724.000, este valor para su correcta deducción debe estar soportado contable y tributariamente con la documentación idónea y a su vez fundamentada por lo establecido en el artículo 99, literal C) del Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital)

ARTÍCULO 99: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE

GRAVABLE. – Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

C) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto. (lo subrayado no hace parte del texto)

Se solicitó al contribuyente que presentara los soportes de los valores descontados en la declaración de la vigencia 2013, como ingresos Obtenidos Fuera del Distrito por \$27,190/724,000

En el caso del contribuyente **OPL LOGISTICA S.A.**, con **Nit:** 900.211.021este no presentó respuesta al requerimiento especial proferido por esta administración, no corrigió la declaración privada de la vigencia 2013, ni soportó las diferencias glosadas, por lo que se considera pertinente continuar con el proceso, puesto que persisten las Inexactitudes que dieron origen a la investigación.

En aplicación al Marco Jurídico y sustentado en los artículos 98, 99, 392 y 302 del Acuerdo 041 de 2006, el artículo 32 (compilado del art. 195 del decreto 1333 de 1986) y el artículo 1 del Decreto 3070 de 1983 (reglamenta parcialmente la Ley 14/1983), se resuelve expedir Liquidación de Revisión e imponer Sanción por encontrarse inexactitud en la declaración del año 2013 y se le determina un valor a pagar por la suma de \$603741.000, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.



Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Tur sibo y Cultural

FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005

Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010



RESOLUCION No. AMC-RES-004366-2017 DE viernes, 3 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Continuando con el proceso tributario, se tiene que el contribuyente OPL Logística S.A. interpuso Recurso de Reconsideración dentro los términos legales establecidos, mediante código de registro EXT-AMC-17-0007207 de febrero 02 de 2017 y en el expone los hechos que motivan la inconformidad, manifiesta lo sucedido y dice anexar copias de las declaraciones presentadas y canceladas en otros municipios.

Paso seguido, se hace el estudio del recurso de reconsideración, se verifica lo expuesto, se revisa y corrobora la documentación allegada por el contribuyente.

Como primero se tiene, que el contribuyente manifiesta haber obtenidos dichos ingresos, los cuales fueron declarados y cancelados en las diferentes jurisdicciones Municipales en donde ejecutó la actividad económica, determinando el tributo de acuerdo al Principio de Territorialidad.

También se observó que el contribuyente en el recurso presenta una relación de la distribución de los ingresos en los diferentes municipios con sus respectivos valores.

Posteriormente, se pudo comprobar que el recurso de reconsideración soporta las declaraciones de impuesto de industria y comercio de los Distrito de Santa Marta, Cartagena y de Buenaventura. Se pudo verificar también que las copias de las declaraciones muestran en forma legible la información general del contribuyente, la depuración de la base gravable y la liquidación del correspondiente impuesto.

Se observó en las declaraciones de Santa Marta y Cartagena, que estas presentan sello de las declaraciones de las entidades bancarias de recibido con pago y sin pago respectivamente, mientras que la declaración de Buenaventura presenta solo el sello de Tesorería de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y no se observa pago alguno del respectivo impuesto, a pesar de haberse determinado un pago total.

Dado lo anterior se concluye, que para efecto de ingresos obtenidos fuera del Distrito de Cartagena al contribuyente solo se le tiene en cuenta la declaración privada de Santa Marta y no la del Distrito de Buenaventura por carecer esta de elementos de credibilidad que demuestre su obligación de haber pagado el respectivo impuesto de Industria y comercio. Por tal motivo, se revoca la resolución de revisión N° AMC-RES-00097-2017 en forma parcial y los ingresos obtenidos en Buenaventura se adicionarán a la base gravable para determinar la diferencia de impuesto a pagar y la sanción del caso.

Por todo lo anteriormente manifestado, este despacho considera que no le asiste la razón al recurrente en relación a los motivos de inconformidad expresados.

En mérito de lo expuesto, el Asesor Grado 105 Código 55

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Nº AMC-RES-000097 del 14 de enero de 2017, por la cual se expidió una liquidación de revisión y se impuso una sanción al contribuyente OPL LOGISTICA S. A. S, Identificado con NIT No. 900.211.021 por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia, en el sentido de corregir el renglón correspondiente al valor total de los ingresos obtenidos fuera del distrito a título de Industria y Comercio para la vigencia 2013, el total a cancelar es la suma de \$ 131.773.000.00 (SON: CIENTO TREINTA Y UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE), sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación. En este caso la Liquidación oficial de revisión quedará de la siguiente manera:

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

90 106



FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010





RESOLUCION No. AMC-RES-004366-2017 DE viernes, 3 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

B-	BASE GRAVABLE (2011)		LIQUIDACION OFICIAL	LIQUIDACION PRIVADA	DIFERENCIA
11	Total ingresos Ordinarios y Extraordinarios	ВА	27.629.635.000	27.629.635.000	0
12	(-) Total ingresos obtenidos fuera del Distrito	ВС	21.256.048.000	27.190.724.000	5.934.676.000
13	(=) Total Ingresos brutos obtenidos en el Distrito (renglón 11-12)	вт	6.373.587.000	438.911.000	5.934.676.000
14	(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos	BB	0	0	0
15	(-) Deducciones, Exenciones y actividades no sujetas	BD	0	0	0
16	(=) Total ingresos Gravables (renglón 13-14-15)	BE	6.373.587.000	438.911.000	5.934.676.000
c.	LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS				
17	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	44.615.000	3.072.000	41.543.000
18	(+) IMPUESTO DE AVISOS YTABLEROS (15% de renglón 17)	BF	6.692.000	461.000	6.231.000
19	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del renglón 17)	SB	3.123.000	215.000	2.908.000
20	(+) VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	0	0	0
21	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (renglón 17+18+19+20)	FU	54.430.000	3.748.000	50.682.000
22	ANTICIPO 40% (Renglón 21 x 40%)	AT	0	0	0
23	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	3.657.000	3.657.000	0
24	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	91.000	91.000	0
25	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	0	0	0
26	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	вн	0	0	0
27	(-) \$ALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTIERIOR	ВЈ	0	0	0
28	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (renglón 21+22-23-24-25-27)	TI	50.682.000	0	50.682.000
29	VALOR SANCIÓN POR INEXACTITUD (160% del rengión 28)	VS	81.091.000	0	0
30	(+) INTERESES MORA	IM	0	0	0
31	(+) TOTAL A PAGAR (Dif.de renglón 28+29+30)	TP	131.773.000	0	0

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por Edicto la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículos 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y 337 del Acuerdo 041 de 2006, a la señora LUISA AMANDA MATUS PINILLA quien actúa en calidad de Representante Legal de OPL LOGISTICA S.A.S a la siguiente dirección, Torre 2 Oficina 803 Via km 2 176 Centro Natura, Floridablanca — Santander,

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL



Alcaldia de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural

FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0

Vigencia: 20/04/2010



RESOLUCION No. AMC-RES-004366-2017 DE viernes, 3 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia, una vez notificada, a oficina de Industria y Comercio y a la oficina de Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DARWIN DIAZ DURAN ASESOR CODIGO 105 GRADO 55

GRACE ELENA ROMERO BENITEZ ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 GRUPO ASESOR TRIBUTARIO

REMBERTO DAZA GUERRERO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 41





Oficio **AMC OFI-0028625-2017** Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 01 de abril de 2017

Doctor
REMBERTO DAZA
Asesor Jurídico
Grupo de Asesores Tributario-GAT.
Cartagena.

ASUNTO: INFORME CONTABLE

CONTRIBUYENTE: OPL LOGÍSTICA S.A.

CON NIT. N° 900.211.021 EXPEDIENTE N° 2016-0966
INTERPONE: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° AMC-RES-000097-2017 DE ENERO 14/2017
CON RESPUESTA: CÓDIGO DE REGISTRO EXT-AMC-17-0007207 de
FEBRERO 02 DE 2017

Con relación al asunto y en consideración a los antecedentes de la RESOLUCIÓN AMC-RES-000097-2017 se tiene que al Contribuyente en mención, se le emitió Requerimiento Especial N° AMC-OFI-0029952-2016 en el cual se le propone modificar su declaración anual de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobre Tasa Bomberil por vigencia 2013, en lo que respecta a Ingresos Declarados Como Obtenidos Fuera Del Distrito por valor de \$27.190'724.000, un término de Tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto

Notificado el anterior requerimiento especial dentro de los términos establecidos para tal fin, se tiene que la glosa propuesta fue la siguiente:

1.-Rechazo Total de los Ingresos Declarados Obtenidos Fuera del Distrito por \$27.190'724.000

En los argumentos del contribuyente se tiene, que una vez vencido el término otorgado para dar respuesta especial, el contribuyente no presentó objeciones a los planteamientos de la administración. Por lo anterior, se procedió a revisar el sistema tributario Mateo, encontrándose que tampoco presentó la corrección pretendida.

La administración argumenta, vencido los términos otorgados para dar respuesta, se tiene las siguientes consideraciones al respecto:

1.- Ingresos Declarados Como Obtenidos Fuera Del Distrito por \$27.190'724.000

En relación a este punto la administración en sus argumentos, trae a coalición lo expresado en el Principio de Territorialidad, al igual que lo manifestado en la Ley 14 de 1983 en lo referente a la realización del ingreso.

También menciona la administración que el contribuyente en su declaración privada de la vigencia 2013, se descuenta Ingresos Obtenidos Fuera del Distrito por valor de \$ 27.190'724.000, este valor para su correcta deducción debe estar soportado contable y tributariamente con la documentación idónea y a su vez fundamentada por lo establecido en el artículo 99, literal C) del Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital)







ARTÍCULO 99: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. - Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

C) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto. (lo subrayado no hace parte del texto)

Se solicitó al contribuyente que presentara los soportes de los valores descontados en la declaración de la vigencia 2013, como ingresos Obtenidos Fuera del Distrito por \$27.190'724.000

En el caso del contribuyente OPL LOGISTICA S.A., con Nit: 900.211.021este no presentó respuesta al requerimiento especial proferido por esta administración, no corrigió la declaración privada de la vigencia 2013, ni soportó las diferencia glosada, por lo que se considera pertinente continuar con el proceso, puesto que persisten las Inexactitudes que dieron origen a la investigación.

En aplicación al Marco Jurídico y sustentado en los artículos 98, 99, 392 y 302 del Acuerdo 041 de 2006, el artículo 32 (compilado del art. 195 del decreto 1333 de 1986) y el artículo 1 del Decreto 3070 de 1983 (reglamenta parcialmente la Ley 14/1983), se resuelve expedir Liquidación de Revisión e imponer Sanción por encontrarse inexactitud en la declaración del año 2013 y se le determina un valor a pagar por la suma de \$603'741.000, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

Continuando con el proceso tributario, se tiene que el contribuyente OPL Logística S.A. interpuso Recurso de Reconsideración dentro los términos legales establecidos, mediante código de registro EXT-AMC—17-0007207 de febrero 02 de 2017 y en el expone los hechos que motivan la inconformidad, manifiesta lo sucedido y dice anexar copias de las declaraciones presentadas y canceladas en otros municipios.

Paso seguido, se hace el estudio del recurso de reconsideración, se verifica lo expuesto, se revisa y corrobora la documentación allegada por el contribuyente.

Como primero se tiene, que el contribuyente manifiesta haber obtenidos dichos ingresos, los cuales fueron declarados y cancelados en las diferentes jurisdicciones Municipales en donde ejecutó la actividad económica, determinando el tributo de acuerdo al Principio de Territorialidad.

También se observó que el contribuyente en el recurso presenta una relación de la distribución de los ingresos en los diferentes municipios con sus respectivos valores.

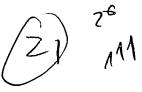
Posteriormente, se pudo comprobar que el recurso de reconsideración soporta las declaraciones de impuesto de industria y comercio de los Distrito de Santa Marta, Cartagena y de Buenaventura. Se pudo verificar también que las copias de las declaraciones muestran en forma legible la información general del contribuyente, la depuración de la base gravable y la liquidación del correspondiente impuesto.

Se observó en las declaraciones de Santa Marta y Cartagena, que estas presentan sello de las entidades bancarias de recibido con pago y sin pago respectivamente, mientras que la declaración de Buenaventura presenta solo un sello con un logotipo que dice: Alcaldía Distrital de Buenaventura, Tesorería y no se observa acuerdo u pago alguno del respectivo impuesto, a pesar de haberse determinado un pago total en la declaración del año gravable 2013.

Dado lo anterior se concluye que para efecto de ingresos Obtenidos Fuera del Distrito de Cartagena, al contribuyente solo se le tiene en cuenta la declaración privada de Santa Marta y no la del Distrito de Buenaventura por carece ésta de elementos de credibilidad que demuestre su Obligación de haber pagado el respectivo impuesto de industria y comercio. Por tal motivo, se revoca la resolución de revisión Nº AMC-RES-000097-2017 en forma parcial y los ingresos obtenidos en Buenaventura







se adicionaran a la base gravable para determinar la diferencia de impuesto a pagar y la sanción

La Liquidación oficial de Revisión e Imposición de Sanción por Inexactitud a cargo del contribuyente OPL LOGÍSTICA S.A. con Nit: N° 900.211.021 para la vigencia 2013, queda así:

						
8-		BASE GRAVABLE (2013)		LIQUIDACION OFICIAL	LIQUIDACION PRIVADA	DIFERENCIA
11	Total ingresos (Ordinarios y Extraordinarios	ВА	27.629.635.000	27.629.635.000	0
12		os obtenidos fuera del Distrito	вс	21.256.048.000	27.190.724.000	-5.934.676.000
13		os brutos obtenidos en el Distrito (rengión 11-12)	вт	6.373.587.000	438.911.000	5.934.676.000
14	(·) Devolucione	s, Rebajas y Descuentos	88	0	0	0
15		s, Exenciones y actividades no sujetas	60	0	0	. 0
16	(=) Total ingres	os Gravables (rengión 13-14-15)	BE	6.373.587.000	438.911.000	5.934.676.000
c.	LIQUIDACION	PRIVADA DE IMPUESTOS				
17	IMPUESTO DE	INDUSTRIA Y COMERCIO	ıc	44.615.000	3.072.000	41.543.000
18		DE AVISOS YTABLEROS (15% de rengión 17)	BF	6.692.000	461.000	6.231.000
19		A ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del rengión 17)	SB	3.123.000	215.000	2.908.000
20	1	AL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	0	0	0
21		PUESTO LIQUIDADO (rengión 17+18+19+20)	FU	54.430.000	3.748.000	50.682.000
22		(Rengión 21 x 40%)	AT	0	0	0
23	 	ICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	3.657.000	3.657.000	0
24	1	DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IΡ	91.000	91.000	0
25	(-) VALOR QUE	E LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y I EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	Bi	0	0	0
26		OR DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	БН	0	0	0
27	 	AVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	ВЈ	0	0	0
28		PUESTO NETO A CARGO (renglón 21+22-23-24-25-27)	ΤI	50.682.000	0	50.682.000
29		ÓN POR INEXACTITUD (160% del rengión 28)	VS	81.091.000	0	0
30	1		IM	0	0	0
31	+	PAGAR (Dif.de rengión 28+29+30)	TP	131.773.000	0	0

El Total a cancelar es la suma de \$ 131'773.000,00 (SON: CIENTO TREINTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/L), sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación.

Atentamente;

HENRY J. QUINTERO SÁNCHEZ

P.U. - Contador Público.

Grupo de Asesores Tributario-GAT.

Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena.



1 mol



20/2

Oficio AMC-OFI-0008631-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 9 de febrero de 2017

Dr.
DAVID DIAZ DURAN
Jefe Grupo Asesor Tributario
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Chambacú, Edificio Inteligente, Piso 1
Cartagena

Asúnto: REMISION ESCRITO EXT-AMC-17-0007207 OPL LOGISTICA SAS RECURSO DE RECONSIDERACION

Cordial saludo,

Por medio de la presente hacemos entrega del oficio de la referencia mediante el cua el contribuyente presentó recurso de reconsideración en contra de la resolución AMC-RES-000097-2017.

Igualmente anexamos el expediente N°2016-905 a fin de que puedan resolver de fondo la petición del contribuyente.

Atentamente/

ALEXIS VALERIO PARIAS

Jefe Oficina de fiscalización

Proyectó: A Carrasquilla

Aron John a. John



Km 2.176 Anillo Vial Floridablanca - Girór Ecoparque Natura Torre 2 Oficina 803 PBX: (7) 6780300 FAX: (7) 6391362

Floridablanca, 30 de enero del 2017

Señores

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

ATN: Sr. ALEXIS VALERIO RARIAS

Asesor Codigo 105 Grado 47 Secretaria de Hacienda Pública Municipal Carrera 3 # 26- 79 Edificio Inteligente piso 1 Cartagena D T C

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C. SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0007207 Fecha y Hora de registro: 02-feb.-2017 10:41:52 Funcionario que registro: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatário: Subdirección de Fiscalizacion

Funcionario Responsable: Cordoba García, Reiner

Cantidad de anexos: 3

Contraseña para consulta web: 9751B932

www.cartagena.gov.co

ASUNTO:

RESOLUCION NUMERO AMC-RES-000097-2017

La Empresa OPL LOGISTICA SAS identificada con NIT 900 211 021 - 5, en atención al requerimiento en asunto, y encontrandose dentro de los términos oportunos, según lo dispuesto en los artículos 720. 722 a 725, 729 a 733 del Estatuto Tributario Nacional, presenta recurso de reconsideración a la resolución, por medio de la cual, La Secretaria de Hacienda pública Distrital de Cartagena, expide liquidación de revisión e impone sanción sobre la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios avisos y tableros y sobretasa bomberil, perteneciente al año gravable 2013.

Para tal fin se exponen los siguientes hechos que motivan la inconformidad:

La Empresa OPL LOGISTICA SAS, obtuvo ingresos netos durante el año 2013 por valor de \$27.629.634.000, los cuales fueron declarados y cancelados, en las diferentes jurisdicciones Municipales donde se ejecutó la actividad económica, determinando el tributo de acuerdo al principio de territorialidad.

La distribución de los ingresos se relaciona a continuación y para verificación se adjunta copia de las declaraciones presentadas y canceladas fuera del Distrito de Cartagena de Indias, con el respectivo sello de recibido.

CIUDAD	VALOR
SANTA MARTA	21,256,048,000.00
BUENAVENTURA	5,934,675,000.00
CARTAGENA	438,911,000.00

Con lo anterior, queda soportando el valor deducido de \$27.190.724.000 que se relacionaron como fuera del distrito, en el rengión fúmero 12, de la declaración Privada del impuesto anual de Industria y Comercio y sus complementarios, correspondiente a la vigencia fiscal año 2013. Se solicita de forma respetuosa revocar la sanción por inexactitud impuesta en la liquidación de revisión de la resolución número AMC-RES-000097-2017.

Atentamente.

Euisa Amanda Matus Pinilla Representante Legal Suplente

hW

r con		T0008-AV88	N-DAVIVIENDA-GNE	яаличена оссіренть вовить	
	Str)	9108666022(\$1\$)	743(8020)20794690	010283501380301(3800)000000	
::oN	31217915		-	C.C. No.: 63482280	T-868FP tienolestong exelveT
pre:	JUDN HONUE BEEL	Speco SoTo	7	Nombre: SILENA MAR	H SOURINGS + ATIBA
'sol	FIRMS DEL CONTRIE	9/1/1/1	saucopeaden en a m	Contador Público	Migizi Anglies Revisor Fiscal (A)
-	TARIOS Información agui consignada es co	persone v elbercoz sa epe	secololisonalli sel e el		
ROTAN	AS dolgrier, RADAR A JATOT &	00 24 4 50 + 50)	135	48083 miles & 380	000188.2
HOTAN	M EGESES DE M	S,DE MORA	in the second second	The second second second second	0
	SOTS SANCIONES FOR SANCIONES			113000000000000000000000000000000000000	000486.2
DOA	"我们你会的想象 "。	的图像数据			0001-00-10
	SALDO A CARGO (Renglón 20	18 - 51 + 55)	nción (Ver instrucción	(se	0 000£8£.₹
Més: S	SALDO A FAVOR PERIODO AI				0
ATOT	MPUESTO POR PAGAR (Reng	-8t - Tt nölgneA) A	(6)		COO 48E S
:soueW	: RETENCIONES A QUE FUE S	E FUE SOMETIDO		CONSTRUCTION OF THE	000 E22 SSS
Menos	INPUESTOS Y SOBRETASAS: AUTORRETENCIONES PRAC	R) ODRACY A SASAT	21 + +1 + £1 nólgneš	(91 -	525 843 000
Mas: U	NUDADES COMERCIALES ADIC	ES ADICIONALES (S	(creionanà rotoe		00000611
SOBRE	ETASA BOMBERIL (7% del Ren	(11 nölgneA leb			000 F80 IE 000 F02 P1
IMPUE	L IMPUESTO DE INDUSTRIA Y I	TRIN Y COMERCIO (Fenglón 11 menos 7	(2	OOO PPS 405
:souew	EXENCIONES		No. Resolución		0
BUGM	REMOD Y AIRTRUGNI EG OTRE	COMERCIO (Ver instr	unccionas)		000 eps fos
וסחונ	DACION PRIVADA	engion 6 menos rengl	(6 \ 8 \ 7 seno		000 608 AST 05
Wenos:	E DEDICCIONES A/O NO SONE	NO SONECIONES	第1955年代外外 第	学校的 对象数据的特别	000 151 152
Menos	SEVOLUCIONES, REBAJAS Y	BAJAS Y DESCUENT	SO.		000 4888
	L DE INGRESOS BRUTOS OBT SI INGRESOS OBTENIDOS FUE		IBITO		25630 567 00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
DEPU	RACION BASE GRAVAE	BJBAVAS			
ARD 35	3J8AVA	0091201	0901201		
DIGO DI	DE ACTIVIDAD 33	5313	PIEE		
SHE KING AND A	RIMINACIÓN DE LA BAS			ARUTAN E08 ANIDIRO S ERROT	NO COFOC
EDULA.	NIT TI C.E.		DADIRITON ARAR NOID		опора је, тегеномо
ר רספוני שבררוסס	OS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OCIAL		Walleton Trees and the Control	2. CÓDIGO INTERNO 10593
OTAG	OS GENERALES.			NEOLANDO A NOIGHNACON	
elenes	nu eb eiert ea la (x) alupa anu noc	ooanacon en et	Non	DECLARACIÓN A CORREGIA	
	2013 IND	АІЯТЅИОИІ	A COMERC	О У СОМРСЕМЕЙТ	SOIRA
1		The second secon		AL DEL IMPUESTO	RUTE/ UN

BANCO DE OCCIDENTE PROCEDENTE DE COMPTE DE LA COMPTE DE COMPTE DE

31,

IMPRIMA ESTE FORMULARIO EN IMPRESORA LASER - LIQUIDACION GENERADA POR INTERNET - FECHA 22-03-2014 02-48-36 p.m.

200	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Formulario de declaración anual de industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Semberii		FORMULARIO Nº
20.	USTED DEBE DILIGENCIAR COMPLETAMENTE ESTE FORMULANIO, FOTOCOPIARLO DOS VEGES LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINAN- MAI TRATEGO DE LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINAN- MAI TRATEGO DE LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINAN- MAI TRATEGO DE LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINAN- MAI TRATEGO DE LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINAN- MAI TRATEGO DE LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINAN- MAI TRATEGO DE LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINAN- MAI TRATEGO DE LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINAN- MAI TRATEGORA DE LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINAN- MAI TRATEGORA DE LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINAN- MAI TRATEGORA DE LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINAN- MAI TRATEGORA DE LOS TRES FORMULARIOS REQUERIDOS Y REALIZAR EL PAGO EN LA ENTIDAD FINAN- MAI TRATEGORA DE LOS TRATEGORAS	PARA OBTENER CIERA.	900211021
A	O GRAVABLE 2013 DECLARACION Y PAGO X CORRECCIÓN NÚMERO DE DECLARACION	QUE CORRIGE	
	ATOS DEL CONTRIBUYENTE		
(Section)	entificación del establecimiento principal		To the second second
	and a grant of a		
Nº c	e Placa 10426301000132 Nombre establecimiento OPL LOGISTICA S.A.		
	de establecimientos 1		
3. R	azón social o apellido(s) y nombre(s) del propietario OPL LOGISTICA S.A.	7 [V] nn	
4.10	entificación Número de identificación 900211021 CC C.E	NIT X PP	
5. D	epartamento BOLIVAR 6. Municipio CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURI	STICO Y CULTUR	AL.
7. D	rección de notificación KM 2 146 ANILLO VIAL C. EMPRESARIAL NATURA T. 2 OF		
8. D	reccion de correspondencia en Cartagena de Indías D.T. y Cultural. 9, Teléfono	V = 14	
	2 146 ANILLO VIAL C, EMPRESARIAL NATURA T. 2 O		
	Actividades Económicas		
	Código CillU Descripción Código T	aritario	Base Gravable
-	4620 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUA 7 X N	AR.	438,911,000
B. E	ASE GRAVABLE		
Lacron	TAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRACADINARIOS DEL PERIODO TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BA BC	27,629,635,000 27,190,724,000
13. (BT	438,911,000
14.(-	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS DED LOCIONES, EXPERICIONES Y ACTINITADES NO SULFTAR	BB BO	0
15. (-	DEDUCCIONES EXCENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Rangión 13-14-15)	BE	438,911,000
SHE	22 CON REPORT OF USE CONTROL	ic	3.072.000
17.18	PUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del rangén 17)	BF	461,000
19. (SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del rengion 17)	\$8	215,000
See and	VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES TOTAL IMPUESTO A CARGO (Rangion 17+18+19+20)	BG FU	3,748,000
22. (-	INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO	JE.	0
	ANTICIPO 40% (Rengión 21 x 40%) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVAIKE QUE SE DECLARA	AT AP	1.657.000
25. [-	VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	iP.	91.000
	VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA (RIMIGIÓN 21-22-22-24-25-28)	BH	0
28. (-	SALDO A FAVOR DEL AND GRAVABLE DUE DECLARA (MANGIOI 27-22-23-25)	BJ	0
LANGE CO.	VALOR PAGADO EN DECLARACION POR CORREGIR	, PC	0
the self-time.) NUEVO SALDO A FAVOR (Rengión 21-22+23-24-25-26-27) A) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Rengión 21-22-25-26-25-26-26)	II	0
32 (*	VALOR SANCION	VS	c
400 miles	INTERESES MORA TOTAL A PAGAR (Reggion 31+32+33)	IM TP	0
_	FIRMAS Y BENEFICIO DE AUDITORIA		
-	The second secon	O AUDITORIA SI	NO X
N HOW	FILL OPERATE C	oloque sello a timbre o	
CC	maken be could	ENTE 79872	598
	RETAIDO CODTOR	BARRAS TEXAL	19388 830-9093
	BRESY APELLIDOS SILPRA MARGARITA FERNANDEZ MORALES 11/108/38 2014/	03/28 Normal	0.00 D
	37/19801		0.00 EF
cc	X C.E NIT P.P N° 63482280	20009002110212	014100158
PRIL	RIBUCIÓN GRATUITA GRAL DIVISIÓN DE RIPUGETOS DIA COPIA LIMITIDO GRACOPIA LIMITIDO		CÓDIGO CHUST 94-PO33 VERSIÓN 15
	EQUICA COPA DICTRIBUTENTE		1304/2010
	[415]7709993222140[1929]200090221102129141091542(1900)0000000000(19)20140430	N	NO STATE
	PAGUESE EN BANCO DE OCCIDENTE - DAVIVIENDA - COLPATRIA - GNB SUDAMERIS - POP	ULAX	1000
			1000
			11

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA NIT. 890.399.045-3 - CÓDIGO 76109

Número I-2012

DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	Nº 10268
Sep. is a de Coloreiro OPCIONES DE USO	
OCRASABLE 2013 DECLARACIÓN MESES DECLARADOS SA ESTABLECIMIENTO	IS COOTA IMPLESTO
DRIEVATION No. FORMULARIO DECLARACIÓN INICIAL No. AUTOABBESTYO DE	CLARACION
O QUE CORRIGE L D MARRE DEL ESTABLECIAGENTO O RAZON SOCIAL	*900211021
1 OPL COGISTICA SA	
3. N. ANDRE DEL PROPERTARIO ORIZZENIANTE LEGAL	01217015
Just Hanul Burco Soto	CHELLIONO .
m 2.126 Anillo Val Natura 12 OF 803	6980300
A A STATE OF THE PARTY OF THE P	ONISO 6
Um 2 DC Aprilo Vici) Natura C780200 Correlati	ided acopted place
TA MUSEUM MONORMAN NO CONTROL CONTROL CONTROL CONTROL CONTROL	
BASE GRAVABLE CONSCIONA	BASE GRAVARLE
ACTIVIDAD LACTIVIDAD	1-0467963500
12 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERÍODO 10 TAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO ESPECIAL	为了言语的种价价值
14 THAL INGRESOS BRUTOS OBTENDOS EN EL DINTRITO ESPECIAL (RAUGIA: 12-13).	\$ 93583SCC
15 ACTIVEDADES NO SULFTAS	1 mm
N 10 SYRACEDNES	1 naue
THE ENCINES	Company of the Compan
D V STADEACTIVOS FE ST	- noute-received
[24] T. JTAL INGEL NOS NET ON (Renglas 14-15-16-17-18-19)	203963
21 MARIESTO AND ALDE INDUSTRIA Y COMICACIO	7-10.D/13
2. A CYCRO DEL ANO GRAVABLE OLE DECLARA 2. A CYCRO DEL ANO GRAVABLE SIGUENTE AL QUE DECLARA	296707
14 TOTAL IMPUESTO A CARGO (Reaghin 21-22+23)	325400)
33 RETENCIONES	1
S AUTORRITESCIONS	3264CCCC
DE ONPUESTO NETO DE INGUSTRIAY COMERCIO (Respide 14-15-16) DIFUESTO DE AVISOS Y TABLÉROS	DOUGHT PARTICULAR TO THE PARTI
IN MITRICITA	291301
DE SOURCEASA DOMERSES	246104
TI SANCIONES	32 GUO (O)
11 VALOR PAGO INPUESTO DE ESPOSTRIA Y CONTRACIO 111 VALOR PAGO INPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	49STCX
34 VALUE PAGO MATRILLEA A	244300
13 VA OR PAGO SOBRETARA BOMBERGE	276764
18 78 JR PAUL 4874 1974 19	
PAGO TOTAL (Some rengious 32 a 37)	42531 COC
TEMA DEL DECLABANTE SPACIO RESERVA	DO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA
- Nun-1111/1/1/1/1/1/2	
MARIO 13 V APELLIDOS JUN HONCE BUCUS ES	
4 W. C WATCHIS / \$	
FEMA CONTAINE THE FIRMS C. C.	
TALLANDIAN TO THE	1991
CE X CE SO 63482280	MALCALDÍA DISTRITAL
No. No. 63087280 3	
1º N 1 - 63482280 1	TESORERIA
TARTIFIA PROPESSIONAL No. 4758 T	

do neme CO	CSGAG Y EXPARTMENTO, DE		GUÍA CRÉDITO No.	TRANS OF BRITISH	OMAY DE PROD
OFL CARGA		Nombre: ALCOCHO Dirección. CLO	MONONDE COM	CLEAN DE NO. / / / / / / / / / / / / / / / / / / /	ATAI
LEDDARDOLD	E NATURA TORRE 2 OF	0.00	a-to car-rates	PESONOL.	No.
DINAB	Pais.	e-mail:	-	PIEZAS:	1 3 8 8 1
FLDRIBABLA	DL/NEGGGE/GE/1/1	Cód. Postal	D.I.ANIT.	No Sobreporte	
MANTANDER	Tel/cel:	Tel/cel	Pals:	No Remisión:	
ndo:	Vt Flete: ID/ IDUDUU Vt. Sobret		Ref. 2:	No. Factura:	CWATE
tenen (LOCO)	MONTOS Observa	ciones para la entrega: Observa	ciones en la entrega:	No. Botsa Segunsald:	1 1
strega:			opiner or a		68
DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	FECHA Y HORA DE INTENTO DI		TENTE	RECIBI A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE. SELLO Y D.	P mriori
Desconocido Rehusado	PHORA / SIA / SE			Butty RA OUVERED	- maran
No reside No reclamado	A HORR / DIA / ME		Acad .	33157580	1
Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A R		LAMOR	FECHA Y HORA DE ENTREGA	12
and hemsel	ones, quejas y recursos remitirse al p	POCK PRODUCE BRUNE	a.com o a la línea telefónica:	Additional and the second seco	
75ER:	Quién redbe:			11352941	635 2E6
483 SER087	75A833ER58773				

13/3/2017

svc1.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RN697177279CO



Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucceiones de ayuda para habilitarlas

End No. 10 .

Guía No. RN697177279CO

Fecha de Envio: 18/01/2017 12:41:49

Peso: 200.00 7500.00 Orden de servicio: 7007286

Datos del Remitente:

Tipo de Servicio:

Cantidad:

Direccion:

CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL -SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

CHAMBACU EDIF INTELIGENTE PISO 1

CORREC CERTIFICADO NACIONAL

CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR

Departamento: SANTANDER

Teléfono: 6501095/1873

Datos del Destinatario:

Carta asociada:

900211021LOGISTICA SA

Dirección:

AUT FLORIDABLANCA TO 2 OF 803 ANILLO VIA Km 2176 CENTRO NATURA

Código envío paquete:

Cludad:

Taléfono:

Quien Recibe:

Envio Ida/Regreso Asociado:

FLORIDABLANCA

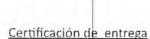
Centra Operativo Eventa Observaciones 17/01/2017 04:03 PM PO.CARTAGENA En proceso 18/01/2017 2:41 PM PO.CARTAGENA 19/01/2017 11:22 AM PO.BUCARAMANGA En proceso 20/01/2017 04:53 PM PO.BUCARAMANGA Entregado 23/01/2017 08:31 AM PO.BUCARAMANGA Digitalizado 06/02/2017 02:22 PM PO.BUCARAMANGA TRANSITO(DEV) 08/02/2017 09:18 AM PO.CARTAGENA TRANSITO(DEV)











Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

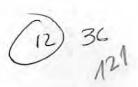


La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotà: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0

Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000097-2017 de fecha sábado, 14 de enero de 2017
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente OPL
LOGISTICA SA Nit 900.211.021

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

ANTECEDENTES

Que la Empresa OPL LOGISTICA S.A., identificada con el Nit: N° 900.211.021, ubicado AUT FLORIDABLANCA TO 2 OF 803 ANILLO VIAL KM 2176 CENTRO NATURA, FLORIDABLANCA SANTANDER, se encuentra inscrita en esta Secretaría como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, registrado con la placa No 10426301000132.

El día 18 de Abril del 2016 se emitió Requerimiento Especial N° AMC-OFI-0029952-2016 al contribuyente OPL LOGISTICA S.A., identificada con el Nit. N° 900.211.021, en el cual se le propone al contribuyente en mención modificar su declaración Anual de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil N° 20141001582 presentada el 28 de Marzo del 2014, por el año gravable 2013, en lo que respecta a Ingresos Declarados Obtenidos Fuera del Distrito por \$ 27.190.724.000, otorgándole el termino de Tres (3) meses contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Siguiendo con el proceso se procedió a la notificación del Requerimiento Especial antes mencionado, por Intermedio de la empresa de mensajería Servientrega S.A., con número de guía de mensajería 10281345562 más sin embargo no se llevó acabo la notificación por este medio. Debido a lo anterior se procedió a la notificación por página web de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del decreto 0019 de 2012. Dicho requerimiento podía ser consultado por el contribuyente en el link www.cartagena.gov.co, en el módulo actos administrativos fiscalización, la glosa propuesta fue la siguiente:

1. Rechazo Total de los Ingresos Declarados Obtenidos Fuera del Distrito por \$ 27.190.724.000

Se informó al contribuyente que dentro del término legal que es de (3) tres meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, este puede proceder a formular todas las objeciones a que haya lugar a fin de desvirtuar los hechos planteados por la administración en cuanto a las modificaciones propuestas y aportar toda la documentación necesaria que confirme sus argumentos.

ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE

Una vez vencido el término legal otorgado para dar respuesta al requerimiento especial antes enunciado, el contribuyente no presentó objectiones a los planteamientos de la administración. Por lo anterior se procedió a revisar el sistema tributario Mateo, encontrándose que tampoco presentó la corrección pretendida.

ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION

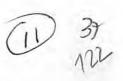
Vencidos los términos legalmente otorgado para dar respuesta, la administración tributaria distrital tiene las siguientes consideraciones al respecto:

1. INGRESOS DECLARADOS COMO OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO POR VALOR DE 27.190.724.000.

El principio de territorialidad en el Impuesto de industria y comercio, supone que un determinado municipio, sólo puede cobrar el respectivo impuesto sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, lo que lleva a que el contribuyente paradeterminar la base gravable, deba restar del total de los ingresos, aquellos obtenidos o generados en otros municipios.

Se considera que el sujeto pasivo o contribuyente ha obtenido ingresos en un municipio cuando ha desarrollado actividades comerciales, industriales o de servicios en su jurisdicción, utilizando o no un establecimiento comercial. El sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del municipio ya lo convierte en responsable del impuesto. La ley 14 de 1983 ya no exige que la realización del ingreso se haga mediante Establecimientos de comercio, Sucursales o Agencias comerciales, es suficiente con que se haga uso de las instalaciones e infraestructura de un municipio para generar el ingreso, para que se deba tributar en el respectivo municipio.

Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Código postal 130001, Cartagena - Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1342, 1347, 1352,





RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F016

Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000097-2017 de fecha sábado, 14 de enero de 2017
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente OPL
LOGISTICA SA Nit 900.211.021

EL ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

El contribuyente en su declaración privada de la vigencia 2013, se descuenta en el rengión INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO, la suma de \$ 27.190.724.000. Este valor para su correcta deducción por parte del contribuyente, debe estar soportado contable y tributariamente con la documentación idónea y a su vez fundamentado con base a lo que establece el artículo 99, literal C del Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital).

Acuerdo 041 de 2006. ARTÍCULO 99: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.— Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:...c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

Se solicitó al contribuyente que presentara los soportes de los valores descontados en la declaración de la vigencia 2013 y que fueron declarados por el contribuyente como Ingresos Obtenidos Fuera Del Distrito, la suma de \$ 27.190.724.000.

En este orden de ideas correspondía al administrado presentar en su totalidad las pruebas de las deducciones efectuadas con cargo al Impuesto de Industria y Comercio del periodo gravable en estudio, por lo que en ausencia de este requisito no es posible aceptar el valor total de su descuento, o sea que la diferencia establecida por la oficina de fiscalización en Requerimiento Especial N° AMC-OFI-0029952-2016 persiste.

En el caso del contribuyente **OPL LOGISTICA S.A.**, este no presento respuesta al requerimiento especial proferido por la administración mediante el cual se le propuso modificar su declaración privada o que presentara los soportes correspondientes. El contribuyente no corrigió la declaración privada de la vigencia 2013, ni soportó las diferencias, por lo que se considera pertinente continuar con el proceso, puesto que persisten las inexactitudes que dieron origen a la investigación y proferir la presente liquidación de revisión.

MARCO JURIDICO

ARTÍCULO 98 (ACUERDO 041 DE 2006) BASE GRAVABLE: Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Artículo 99 (ACUERDO 041 DE 2006) REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siquientes condiciones:

a) Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

1) La presentación del certificado de compre al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y

Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Código postal 130001, Cartagena – Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1342, 1347, 1352,





RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F016

Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000097-2017 de fecha sábado, 14 de enero de 2017 Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente OPL LOGISTICA SA Nit 900.211.021

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario sigulentes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

- 3) Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.
- b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria Distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.
- c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

LEY 14 DE 1983. ARTICULO 32 (compilado en el Articulo 195 del Decreto 1333 DE 1986 por el cual se expide el código de régimen municipal):- El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

DECRETO 3070 DE 1983 (Reglamente parcialmente Ley 14 de 1983). ARTICULO 1:- Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios **en más de un município**, a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberan registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Tales ingresos constituirán la base gravable.

Articulo 392 (ACUERDO 041 DE 2006) INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: "Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior...

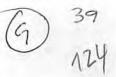
Artículo 302 (ACUERDO 041 DE 2006) SANCION POR INEXACTITUD: "La sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase expedir Liquidación de Revisión e imponer sanción, a cargo del contribuyente OPL LOGISTICA S.A., identificado con el Nit: Nº 900.211.021, Por encontrarse inexactitud en la declaración del año gravable 2013:

Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Código postal 130001, Cartagena - Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1342/1347, 1352, Página 3 de 5 TON No AMC-DEC-00007-2017 de fecha sahado 14 de enero de 2017





RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000097-2017 de fecha sábado, 14 de enero de 2017
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente OPL
LOGISTICA SA Nit 900.211.021

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

	BASE GRAVABLE (2013)		LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	DIFERENCIA
	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	ВА	27.629.635.000	27.629.635.000	
	(-) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC	27.190.724.000		- 27.190.724.000
	(=) TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	вт	438.911.000	27.629.635.000	27.190.724.000
14	(-) DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	вв	-		
15	(-) DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	во			-
16	(=) TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (13-14-15)	BE	438.911.000	27.629.635.000	27.190.724.000
	LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTO				
17	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	3.072.000	193,407.000	190.335.000
18	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% RENGLON 17)	BF	461.000	29.011.000	28.550.000
19	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% RENGLON 17)	SB	215.000	13.538.000	13.323.000
20	(+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG			
21	(=) TOTAL IMPUESTO A CARGO (17+18+19+20)	F U	3.748.000	235.956.000	232.208.000
22	(-) INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO	1E		-	
23	(+) ANTICIPO 40% (RENGLON 21 X 40%)	AT	-		
24	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	3.657.000	3,657.000	
25	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	IP	91.000	91.000	
26	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DE IND Y CIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI			
27	(=) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA (RENGLON 21-22+23-24-25-26)	вн			
28	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	вэ	10.2		
29	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACION POR CORREGIR	PC	4	-	
30	(=) NUEVO SALDO A FAVOR (RENGLON 21-22+23-24- 25-26-28-29)	NS			
31	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (RENGLON 21-22+23-24-25-26-28-29)	TI		232.208.000	
32	(+) VALOR SANCION (232.208,000 x 160%)	VS		371.533.000	
33	(+) INTERESES MORA	IM	2		
34	(=) TOTAL A PAGAR (RENGLON 31+32+33)	TP		603.741.000	

El Total a cancelar es la suma de (\$603.741.000) SEISCIENTOS TRES MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación

Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Código postal 130001, Cartagena – Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1342, 1347, 1352,





RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F016

Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000097-2017 de fecha sábado, 14 de enero de 2017

Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente OPL

LOGISTICA SA Nit 900.211.021

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración ante el funcionario que expidió el presente acto, que debe interponerse dentro del término de dos meses a partir de la fecha a su notificación (Art. 395 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre del 2006).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los Artículos 555-2, 565,566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario (RUT).

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 337 del Estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado, en la fecha en que sea recibo por el contribuyente.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS VALERIO PARIAS ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Proyectado por: YBARRERA

Vo.Bo. por Coordinador: ANGELICA CARRASQUILLA

Revisado Abogado:

Expediente#2016-981

126 126

b.cartagena.gov.co/cartagena/Componentes/Servicios/Resolux }sFiscalizacion/Consultar.aspx

5/1/2017

CONSULTA - ACTOS ADMINISTRATIVOS FISCALIZACIÓN

Estimado ciudadano, para la consulta de su estado en la notificación por página web de los Actos Administrativos proferidos por la Subdirección de Fiscalización debe seguir los siguientes pasos:

- 1. Seleccione su tipo de documento (Cédula o NIT).
- 2. Ingrese su número de documento.

3. Presione el botón buscar. Aparecerá el acto administrativo asociado a su número de identificación. Para tener una copia del mismo, haga clic en la opción DESCARGAR

Tipo de Documento: NIT

900211021

Número de Documento:

Buscar

Resultados de la búsqueda

Documento	Descargar	
Fecha Registro Fecha Publicación Documento	28/04/2016	
Fecha Registro	18/04/2016	
Radicado Descripción Fecha Registro Fecha Publicación Docume	REQUERIMIENTO ESPECIAL	
	AMC-OFI- 0029952-2016	
Razón Social N°	OPL LOGISTICA S.A.	

http://sigob.cartagena.gov.co/cartagena/Componentes/Servicios/ResoluciorwsFiscalizacion/Consultar.aspx

GENER		00211021	NIT	900	21102	1		RAZO	N SOCIA	L TOPE	LOGIS	STICA S.A.S		
	AL E	TABLECIMIENTOS	PAGOS			DE	CLARACIONES	1	ACTOS M	MATEO	s	ALDOS A FAVOR	REP	RESE
		at an important	-	De	telle r	i lah	Formulario de De	eclar	acion -					
APo Grava	abla	2013	11		ns. Co	on.	Descr	ipcion	Concept			Valor		. 1
Periodo Gr			10	1	BA		TOTAL INGRESO					\$27,629,		-
Codigo #n		Ico	4 4	2			TOTAL INGRESO					\$27,190,	911,000	
Entidad		BANCO DE OCCIDENTI	11	3			TOTAL INGRESO					\$400,	\$0	
Fecha Re	azuda	28/03/2014		4	181		DEVOLUCIONES						50	. 1
		128/03/2014		5	181		DEDUCCIONES, TOTAL INGRESO					\$438.	911,000	. 4
Fecha De	claración	100000000000000000000000000000000000000	11	7	- 110		IMPUESTO DE IN					No. of Contract of	072,000	- 1
Fecha Apl	licacion	10/04/2014	1.7	8	BI		IMPUESTO DE A				-		461,000	
Secuendia	a Envio	03174	1 1	19	- ISI		SOBRETASA ACT						215,000	_
Estado As	olicacion	\$	11	10	-		VALOR TOTAL U				ES A		\$0	- 100
1	reimpreso	20141001532	11	111	-		IMPUESTO A CA					\$3,	748,000	
			-11	112		T I	ANTICIPO DEL 4	0%					\$0	100
Valor Pag	ado	\$0	11	13	A	P	VALOR ANTICIP	O PAI	GADO DE	L ANO	GRAV.		657,000	
Formulario	0	D	31.4	114	IIF		DESCUENTO PO						\$91,000	- T
Doc. Iden	tificador	076768N		115	-		VALOR QUE LE						\$0	
Tipo Form		04		16	IE	E	IMPUESTO DE II	NDUS	TRIAYC	OMERC	TO EX		51	- 1
	to Correccion		-11	117	IB	H	SALDO AL FAMO	RDE	L AND G	RAVABI	Euoj		**	_
Nombre F	Comercial Razon Social	OPL LOGISTICA S.A.	11		APLI	ICAL	CION DE DECLAF CION DE DECLAF	RACI	2013	0	2	IMPUESTO INDUS	TRIAC	FU
Numero I	Piaca	10426301000132	1	06			CION DE DECLA	-		0	5	SOBRETASA BON		FU
	Documento	900211021		_			CION DE DECLAF	-	-	0	5	SOBRETASA BON		FU
Telefono	Documento	0	1 1	06	4		CION DE DECLAF CION DE DECLAF			10	14	AMSOS Y TABLE		IFU
			4 40		3		CION DE DECLAS	-		10	14	AMSOS Y TABLE		FU
Municipio	•	1	- 1 - 1	100	100	10.00	DIGIT DE DECE		1	15		A constant		

Vireccion:





REQUERIMIENTO ESPECIAL GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F009 Versión: 7.0

Vigencia: 11/03/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución Nº 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas

COLIC	ordantes y complementarias.				
0	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	вн	0	0	0
28	(-) SALDO A PAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BJ	0	0	0
29	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR	_	0	0	
	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Rengión 21+22-23-24-25-27	n	0	232,208,000	232,208,000
	VALOR SANCION POR INEXACTITUD: 232,208,000 X 160%	vs		371,533,000	

RESPUESTA: seño contribuyente, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, deberá usted formular por escrito sus objectones, ante las oficinas de la Subdirección de Fiscalización de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones que permita la Ley, acreditando la personería con que actúa, sin perjuicio de lo dispuesto en la sentencia C-506/02 de la Corte Constitudonal. Los intereses se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA: Si con la respuesta acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyéndole los mayores valores aceptados, y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o del acuerdo de pago del impuesto.

INFORMACIÓN DE LAS CORRECCIONES: Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial deberá informarlo a esta Secretaria, si esta corrección no ha sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los artículos 555-2, 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario. (RUT)

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 337 del estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado en la fecha en que sea recibido por el contribuyente.

Notifiquese de conformidad con lo señalado en el Arcículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

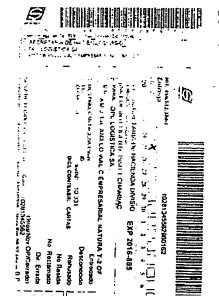
NOTIFIQUESE Y CUMPHAS

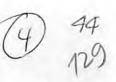
ALEXIS VALERIO PARIAS ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITA

Proyectado por: ACarrasquilla Vo. Bo. Coordinador: Revisado Por Asesor Jurídico: Expediente: 2016885

Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Cartagena – Colombia Requerimiento Especial Nº AMC-OFI-0029952-2016 Fecha: Cartagena de de 2016

Página 4 de 4







REQUERIMIENTO ESPECIAL

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F009 Versión: 7.0 Vigencia: 11/03/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución Nº 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

REQUERIMIENTO ESPECIAL Nº	AMC-OFI-0029952-2016
Fecha: Cartagena de Indias, lunes, 18 de abril de 2016	
CONCEPTO:IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL	AÑO GRAVABLE: 2013
RAZÓN SOCIAL: OPL LOGISTICA S.A.	NIT: 900,211,021.
DIRECCIÓN: KM 2 146 ANILLO VIAL C. EMPRESARIAL NATURA T. 2 OF	AUTO DE INSPECCIÓN () O AUTO DE APERTURA (X): No.

ANTECEDENTES

El contribuyente OPL LOGISTICA S.A., identificado con Nit 900,211,021., ubicado en KM 2 146 ANILLO VIAL C. EMPRESARIAL NATURA T. 2 OF, se encuentra inscrito en la Secretaria de Hacienda como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios avisos y tableros y sobretasa bomberil.

La secretaria de Hacienda realizó la revisión de la información contenida en la declaración del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros y sobretasa bomberil correspondiente a la vigencia 2013, la cual fue presentada por el contribuyente mediante formulario N° 20141001582, de fecha 3/28/2014.

ANALISIS DEL CASO EN ESTUDIO

De la revisión de dicha declaración este despacho determinó que el contribuyente efectuó deducciones que deben ser soportadas de acuerdo a la normatividad tributaria vigente, motivo por el cual la administración consideró pertinente abrir proceso tributario radicado bajo el expediente N° 2016885 de fecha 18 de abril de 2016.

Las glosas que motivan el presente requerimiento especial son las siguientes:

INGRESOS DECLARADOS COMO OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO POR \$27,190,724,000.

El principio de territorialidad en el Impuesto de industria y comercio, supone que un determinado municipio, sólo puede cobrar el respectivo impuesto sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, lo que lleva a que el contribuyente para determinar la base gravable, deba restar del total de los ingresos, aquellos obtenidos o generados en otros municipios.

La norma es clara respecto al tema de los ingresos declarados fuera del distrito, estos deben ser probados de acuerdo a lo establecido en el literal C del Artículo 99 del acuerdo 041 de 2006 y este establece que el medio de prueba es la declaración PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DONDE SE PRESENTO EL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO. (Subrayado no es original del texto), por lo que el contribuyente deberá aportar como medio de prueba las declaraciones presentadas en los municipios en los que declaró y pagó el respectivo impuesto.

El acuerdo 041 de 2006 establece que la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, son los ingresos brutos obtenidos durante el periodo, de los cuales se restan las deducciones, exenciones y actividades no sujetas así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los ingresos obtenidos fuera del distrito.

Sin embargo el mismo acuerdo 041 de 2006 exige el cumplimiento de unos requisitos para que procedan las exclusiones de la base gravable, los cuales en caso de investigación tributaria por parte de la administración distrital deben ser soportados por el contribuyente a fin de constatar que la depuración de la base gravable fue realizada conforme a la norma tributaria. Así las cosas y teniendo en cuenta que la carga de la prueba le corresponde al contribuyente este deberá allegar a este despacho todas las pruebas documentales que considere pertinentes como medio de soporte de las deducciones realizadas.

La inexactitud se configura cuando en la declaración tributaria se incluyen datos incompletos, falsos o equivocados que generen un menor valor a pagar; lo que nos permite concluir que si en la declaración tributaria se incluyeron valores por concepto de retención que no cuentan con el debido soporte, podría calificarse de retenciones inexistentes por lo que habría lugar a adelantar el proceso de liquidación oficial de revisión, en desarrollo del cual la administración en uso de sus amplias facultades de fiscalización debe verificar los soportes, libros y demás documentos contables, comerciales o bancarios del contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con él proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con el proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con el proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con el proceso de la contribuyente y de los terceros relacionados con el proceso de la contribuyente y de la

Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Cartagena – Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1352-Requerimiento Especial N° AMC-OFI-0029952-2016 Fecha: Cartagena de Indias, lunes, 18 de abril de 2016





REQUERIMIENTO ESPECIAL GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F009

Versión: 7.0 Vigencia: 11/03/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución Nº 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

Conforme al artículo 746 del Estatuto Tributario, se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija. La declaración presentada por los contribuyentes está amparada por dicha presunción de veracidad, hasta el momento en que la Administración Tributaria solicita una comprobación especial respecto de las glosas declaradas, momento a partir del cual la carga de la prueba pasa a ser del contribuyente, a quien le corresponde demostrar la realidad de los rubros declarados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta secretaria considera que en caso de no ser probadas plenamente por el contribuyente las deducciones efectuadas en la declaración del Impuesto de Industria y comercio de la vigencia 2013 este deberá presentar las correcciones del caso.

MOTIVACION DE LA SANCION POR INEXACTITUD

Las conductas endilgadas al contribuyente son:

Inclusión de ingresos declarados como obtenidos fuera del distrito que de no ser probados se consideraran inexistentes.

La sanción que procede es la señalada en el Artículo 302 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con el Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional.

MODIFICACIONES PROPUESTAS Y LIQUIDACION DE SANCION POR INEXACTITUD

Por lo tanto con fundamento en los datos suministrados en la declaración del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL de la vigencia 2013, este despacho se propone modificar su liquidación privada No. 20141001582, de fecha 3/28/2014, en los siguientes términos:

1. RECHAZO DE LOS INGRESOS DECLARADOS COMO OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO POR \$27,190,724,000.

De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación de impuestos por el periodo fiscal 2013 quedará así:

		(10.0)		VALOR \$
3-	BASE GRAVA	BLE (2013)		27,629,635,000
1		OS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ANUALES DECLARADOS		0
		QUE SE ADICIONAN		27,629,635,000
	TOTAL INGRE	SOS BRUTOS DETERMINADOS	l nc	27,190,724,000
12	(-) TOTAL DE I	NGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	BC	27,190,724,000
	INGRESOS FUE	RA DEL DISTRITO RECHAZADOS		27,730,72,750
H	TOTAL INGRE	SOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO ACEPTADOS		27,629,635,000
13	(=) TOTAL INC	RESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO	BT	27,029,033,000
14	(-) DEVOLUCIO	NES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOLICITADAS EN DECLARACIÓN	BB	0
1.7	DEVOLUCIO	NES, REBAJAS Y DESCUENTOS RECHAZADA		
-	TOTAL DEVO	LICTONES, REBAJAS Y DESCUENTOS ACEPTADA		0
	(-) DEDUCCIO	VES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS SOLICITADAS EN	20	0
15	DECLARACION		BD	0
	DEDUCCIO	NES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS RECHAZADAS		
T	TOTAL DEDL	CCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS		0
	ACEPTADAS		BE	27,629,635,000
16	(=) TOTAL IN	RESOS NETOS GRAVABLES VIGENCIA FISCAL 2013	TOL 1	
c.	LIQUIDACION	PRIVADA DE IMPUESTOS		
	TARTES ARI	CADA X 1000		402 407 000
17		INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	193,407,000
17	IMPUESTO DE	DE AVISOS Y TABLEROS (15% de rengión 17)	BF	29,011,000

Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Cartagena – Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1352-Requerimiento Especial N° AMC-OFI-0029952-2016 Fecha: Cartagena de Indias, lunes, 18 de abril de 2016





REQUERIMIENTO ESPECIAL GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F009 Versión: 7.0

Vigencia: 11/03/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución Nº 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concerdantes y complementarias

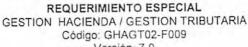
	cordantes y complementarias.	SB	13,538,000
19		BG	0
20			235,956,000
21	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 17+18+19+20)	FU	255,535,655
22	(+)ANTICIPO 40% (Rengión 21 X 40%)	AT	3,657,000
23	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	3,637,000
	VALOR ANTICIPO PAGADO RECHAZADO		0 657.000
	TOTAL VALOR ANTICIPO PAGADO AÑO QUE SE DECLARA ACEPTADO		3,657,000
24	THE STATE OF THE PARTY OF THE PROPERTY AND A	IP	91,000
2.7	VALOR IPC DESCONTADO RECHAZADO		0
	TOTAL VALOR IPC DESCONTADO ACEPTADO		91,000
25	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y	BI	0
	VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO RECHAZADO		0
	TOTAL VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO ACEPTADO		- 0
26	(-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO	14 11	0
27	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	BH	0
28	To select the selection	BJ	0
29	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR		0
	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Renglón 21+22-23-24-25-27)	TI	232,208,000
30		VS	371,533,000
31	VALOR SANCIÓN POR INEXACTITUD	IM	0
	(+) INTERESES MORA	TP	603,741,000
33	(+) TOTAL A PAGAR (Renglón 30+31+32)	111	

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD: Se propone sancionarlo por inexactitud de conformidad con el Art. 302 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con el Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional así:

			LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	DIFERENCIA BASE PARA LIQ SANCIÓN
INO	GRAVABLE (2013)				
C, L	IQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS				
17	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	3,072,000	193,407,000	190,335,000
	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de rengión 17)	BF	461,000	29011000	28,550,000
		SB	215,000	13,538,000	13,323,000
20	TO A DICTIONAL EC	BG	0	0	0
	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 17+18+19+20)	FU	3,748,000	235,956,000	232,208,000
		AT	0	0	0
22	ANTICIPO 40% (Renglón 21 X 40%) (-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	3,657,000	3,657,000	
24	TO CONTROL OUT SE DECLADA	IP	91,000	91,000	
	(-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	0	0	C
26	TO THE PARTY OF TH		0	0	

Champacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Cartagena – Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1352-Requerimiento Especial N° AMC-OFI-0029952-2016 Fecha: Cartagena de Indias, lunes, 18 de abril de 2016





Versión: 7.0 Vigencia: 11/03/2016



SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución Nº 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

ordantes y complementarias.	1			
SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	ВН	0	0	0
(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	вл	0	0	0
(-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR		0	0	
(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Rengión 21+22-23-24-25-27)	TI	0	232,208,000	232,208,000
VALOR SANCIÓN POR INEXACTITUD: 232,208,000 x 160%	vs		371,533,000	
	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA (-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR (-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR (=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Rengión 21+22-23-24-25-27)	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA (-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR B3 (-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR (=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Renglón 21+22-23-24-25-27) TI	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA (-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR (-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR (=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Renglón 21+22-23-24-25-27) TI 0	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA (-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR B) 0 0 (-) VALOR PAGADO EN DECLARACIÓN POR CORREGIR 0 0 232,208,000

RESPUESTA: señor contribuyente, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, deberá usted formular por escrito sus objeciones, ante las oficinas de la Subdirección de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones que permita la Ley, acreditando la personería con que actúa, sin perjuicio de lo dispuesto en la sentencia C-506/02 de la Corte Constitucional. Los intereses se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA: Si con la respuesta acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyéndole los mayores valores aceptados, y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o del acuerdo de pago del impuesto.

INFORMACIÓN DE LAS CORRECCIONES: Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial deberá informarlo a esta Secretaria, si esta corrección no ha sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcior ario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los artículos 555-2, 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario. (RUT)

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 337 del estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado en la fecha en que sea recibido por el contribuyente.

Notifiquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS VALERIO PARTAS
ASESOR CODIGO 105 GRADO 47
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Proyectado por: ACarrasquilla

Vo. Bo. Coordinador:

Revisado Por Asesor Jurídico:

Expediente:

2016-966